



Institución Educativa **PEDRO OCTAVIO AMADO**

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO N° 13-2021

FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2021

SUMINISTROS: (MATERIALES DE SEÑALIZACIONES BIOSEGURIDAD)

VALOR: \$3.000.000 (tres millones de pesos)

CONTRATANTE: IE PEDRO OCTAVIO AMADO

CONTRATISTA: CLARA CECILIA FRANCO CALLEJAS

FECHA DE INICIO: 5 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE FINALIZACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA Con cédula de ciudadanía Número: 43.494.527, en calidad de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO CON NIT 811019890-4 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y CLARA CECILIA FRANCO CALLEJAS CC 43.001.565, quien actúa en nombre propio de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA**, para celebrar el presente contrato de MATERIALES Y SUMINISTROS (SEALIZACIONES DE BIOSEGURIDAD), el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con la Institución a entregar los siguientes bienes y/o servicios:

ARTICULO	DETALLE	MEDIDA
SEÑALIZACION DE BIOSEGURIDAD	VINILO ADHESIVO ALTO TRAFICO	20X25
PENDONES GRANDES PROTOCOLOS COVID	VINILO LAMINADO MATE	120X120
AFICHES PARA PARED DE CORRE	VINILO ADHESIVO LAMINADO	CARTA
AFICHES PARA PARED	VINILO ADHESIVO LAMINADO	50X25
ADHESIVO PARA SILLA	VINILO ADHESIVO MATE PETROQUEL	10X9
CINTA FLOORGRAPY	GUARDAR DISTANCIA	33 mts
PANTALLA FACIAL	POLICARBONATO	
PANTALLA ACRILICO PARA ESCRITORIO	ACRILICO CRISTAL EN 4 MM	1,35 X 50

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de tres millones de pesos m/l. **(\$3.000.000)** del cual la cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución educativa, sin superar el valor del contrato.

TERCERA. PLAZO: el plazo de la ejecución se estipula en veinte (20) días.

CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a entregar los Bienes y/ o Servicios requeridos.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al rubro de **Materiales y Suministros**.

En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán con pagos parciales y/o totales, previa presentación de la factura o documento equivalente, con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, una vez se reciba a satisfacción.



Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La rectora ordenadora del gasto, acepta la supervisión de éste contrato

DECIMA QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín a los 5 días del mes de octubre de 2021

GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA
43.494.527
Contratante

CLARA CECILIA FRANCO CALLEJAS
NIT. 43.001.565-0
Contratista